



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Levantamiento Medidas Cautelares
Solicitante	CARLOS MARIO PÉREZ TORO
Radicado	054834089001- 2023-00020-00
Decisión	Decreta Cancelación Medidas cautelares: Demanda Mayor Extensión.
<i>Interlocutorio #</i>	050.

El señor CARLOS MARIO PÉREZ TORO, obrando en nombre propio, presentó demanda LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES, en vista de que es propietario de un bien inmueble, ubicado en la vereda GUADUALITO de este municipio y distinguido con matrícula inmobiliaria N° 028-17454, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, sobre el cual recae medida cautelar ordenada por este despacho, conforme obra en el folio de matrícula citado; solicita LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de conformidad con el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

Manifiesta el demandante que desde que fue decretada la medida (año 1935), ha transcurrido un periodo ampliamente superior a los 5 años y conforme a la certificación fechada 17 de febrero de 2023, emanada por este despacho, no se encontró radicación alguna del proceso donde es demandante ATANASIO TORO y demandados DANIEL CARDONA y RAIMUNDO CARDONA.

Mediante oficio 025 del 10-06-1935, expedido por el Juzgado Municipal de Nariño-Antioquia, se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia, para que inscribiera la MEDIDA CAUTELAR DEMANDA MAYOR EXTENSION, demandante ATANASIO TORO y demandados DANIEL CARDONA y RAIMUNDO CARDONA en el folio de matrícula inmobiliaria 028-17454.

Por auto Interlocutorio Nro. 023 de 21 de febrero de 2023 (fls. 02 índice electrónico) este Despacho admite la solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares; con el fin de dar cumplimiento al artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso; se fijó el aviso en la secretaría del Juzgado y en el Micrositio que tiene este Juzgado en el portal Web de la Rama Judicial, sección avisos el día 09 de marzo de 2023, a las 8 a.m., por el término de 20 días, y fue desfijado el día 13 de febrero de 2023, a las 5 p.m. (fls.5 índice electrónico), para que los interesados pudieran ejercer sus derechos.

Según constancia secretarial de 18 de febrero 2023 (fls 06 índice electrónico), ningún interesado se presentó a hacer valer sus derechos, por lo que el proceso pasa a despacho para resolver lo pertinente. Sea esta entonces la oportunidad para entrar a resolver previas, las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 597, Numeral 10 del Código General del proceso, que se levantarán las medidas de embargo y secuestro, si pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.

Tenemos entonces que, según el certificado de tradición allegado al proceso, identificado de matrícula inmobiliaria: 028-17454 (fls. 01 índice electrónico), la inscripción de la Medida Cautelar: DEMANDA MAYOR EXTENSIÓN fue decretada por el Juzgado Municipal de Nariño-Antioquia, según oficio 025 del 10-06-1935, inscripción realizada en la anotación # 001 el día 19-06-1935 – Radicación: 005 y la medida aún no ha sido levantada.

Ahora bien, según certificación del día 17 de febrero de 2023 expedida por este mismo Despacho (Fl.1 índice electrónico), no se encontró registro ni radicación alguna del proceso en donde figura como demandante ATANASIO TORO y demandados DANIEL CARDONA y RAIMUNDO CARDONA, que data de 1935; es de anotar que el municipio de Nariño-Antioquia, sufrió una toma guerrillera en el mes de mayo de 1996 y el local donde funcionaba el Juzgado fue destruido en su totalidad, desapareciendo varios de los libros radicadores y la gran mayoría de los expedientes, lo que se hace imposible conocer y encontrar por medio directo la información requerida, pues no existe registro que nos pueda dar indicios de la actuación posterior dentro del mencionado proceso.

Se tiene entonces que han transcurrido más de ochenta y siete (87) años desde que la medida cautelar fue inscrita, sin que hasta la fecha haya sido levantada por alguna de las partes, como tampoco existe actuación posterior que involucre el bien objeto de la presente decisión, lo que significa que ésta se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, se fijó el aviso el día 09 de marzo de 2023 (Fl. 4 índice electrónico), por el término de 20 días, en la secretaría del despacho y en el Micrositio que tiene este Juzgado en el portal Web de la Rama Judicial, sección avisos sin que dentro del mismo se hubiese presentado algún interesado a ejercer su derecho.

Todo lo anterior nos permite concluir entonces, que, en el caso de autos, se han cumplido a cabalidad con los presupuestos de que habla la norma transcrita, por lo que habrá de levantarse la Medida Cautelar: DEMANDA MAYOR

EXTENSIÓN que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **028-17454**, medida cautelar que fue comunicada por medio de oficio Nro. 025 del 10-06-1935, del Juzgado Municipal de Nariño-Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño-Antioquia,

R E S U E L V E:

Primero: Decretar el levantamiento de la medida cautelar DEMANDA MAYOR EXTENSIÓN, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula **inmobiliaria Nro. 028-17454**, medida solicitada por **ATANASIO TORO** en contra de **DANIEL CARDONA y RAIMUNDO CARDONA**, y que fuera ordenada por medio de oficio 025 del 10-06-1935, del Juzgado Municipal de Nariño-Antioquia.

Segundo: Comunicar la anterior decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia, a fin de que se sirva proceder de conformidad y efectuar la cancelación de rigor. Líbrese oficio del caso.

Tercero: Encontrándose en firme la decisión, archivase en forma definitiva la actuación.

NOTIFIQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 019** fijados hoy **21 de abril de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb77015641bf87d5ca7e0c66c1678baac4f5de18f6fe8c613a3146a4e9fafb03**

Documento generado en 20/04/2023 08:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>